

SENTENCIA DEL 17 DE OCTUBRE DE 2012, NÚM. 25

Sentencia impugnada: Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del 11 de noviembre de 2011.
Materia: Contencioso-tributario.
Recurrente: Jesús A. Félix Rabassa
Abogado: Dr. Imbert Moreno Altagracia.
Recurrida: Dirección General de Impuestos Internos.
Abogados: Licdos. David Sánchez, Víctor L. Rodríguez, José Manuel Romero y Dr. César Jazmín Rosario.

TERCERA SALA

Inadmisible

Audiencia pública del 17 de octubre de 2012.

Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Jesús A. Félix Rabassa, dominicano, mayor de edad, RNC núm. 5-31-85140-6, Pasaporte Estadounidense núm. 422318157, domiciliado y residente en la calle E, núm. 84, Barrio María Auxiliadora, Distrito Nacional, contra la sentencia dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el 11 de noviembre de 2011, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Imbert Moreno Altagracia, abogado del recurrente;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. David Sánchez, en representación del Dr. César Jazmín Rosario (Procurador General Administrativo), abogado de la recurrida Dirección General de Impuestos Internos;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 27 de diciembre de 2011, suscrito por el Dr. Imbert Moreno Altagracia, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0337976-4, abogado del recurrente, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa de fecha 10 de febrero de 2012, suscrito por los Licdos. Víctor L. Rodríguez y José Manuel Romero, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-0252282-8 y 001-1190390-2, respectivamente, abogados de la recurrida;

Vista la resolución dictada por la Suprema Corte de Justicia, el 5 de enero del 2012, que acoge la inhibición presentada por la Dra. Sara I. Henríquez Marín, Juez de esta sala, la cual contiene el dispositivo siguiente: “**Único:** Acoge la inhibición propuesta por la Dra. Sara I. Henríquez Marín, Juez de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, para integrar la misma en el caso de que se trata”;

Que en fecha 12 de septiembre de 2012, esta Tercera Sala en sus atribuciones de lo Contencioso Tributario, integrada por los Jueces Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente; Edgar Hernández

Mejía y Juan Hirohito Reyes Cruz, asistidos por la Secretaria General, procedió a celebrar audiencia pública para conocer del presente Recurso de Casación;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación; 150 y 176 de la Ley No. 11-92 que instituye el Código Tributario de la República Dominicana, y la Ley No. 13-07 de Transición hacia el Control de la Actividad Administrativa del Estado;

Visto el auto dictado el 15 de octubre de 2012 por el Magistrado Manuel Ramón Herrera Carbuccion, Presidente de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama, en su indicada calidad, a los Magistrados Robert C. Placencia Alvarez y Francisco Antonio Ortega Polanco, Jueces de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley 25-91, del 19 de marzo de 1991;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en fecha 28 de diciembre de 2009, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), dictó la Resolución de Reconsideración núm. 421-09, cuyo dispositivo dice lo siguiente: “**Primero:** Declarar, regular y válido en cuanto a la forma el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Jesús Feliz Rabassa, sucesor de los finados Angel Feliz S. y Elsa Estela Rabassa de Feliz; **Segundo:** Modificar, el pliego de modificaciones correspondiente al expediente sucesoral núm. 01-090000285, de la finada Elsa Estela Rabassa de Feliz a los fines de asumir la totalidad de los pasivos declarados por un monto de RD\$11,857.30; **Tercero:** Mantener, en todas sus demás partes los pliegos de modificaciones de las liquidaciones sucesorales de los finados Angel Féliz S. y Elsa Estela Rabassa de Feliz, por haber sido correctamente determinados los impuestos correspondientes, de conformidad a los preceptos establecidos en la legislación vigente; **Cuarto:** Mantener, en todas sus partes los recargos aplicados por declaración tardía correspondiente a los finados Angel Feliz S. y Elsa Estela Rabassa de Feliz; **Quinto:** Ordenar, a la Administración Local Central, realizar los cambios en la liquidación sucesoral correspondiente a la finada Elsa Estela Rabassa de Feliz, emitir los pliegos de modificaciones resultantes y los recibos correspondientes para el pago de los impuestos y recargos adeudados al fisco; **Sexto:** Conceder, un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de la presente resolución para el pago de las sumas adeudadas al fisco; **Séptimo:** Ordenar, la notificación de la presente resolución al señor Jesús Féliz Rabassa en su domicilio de elección, para su conocimiento y fines pertinentes”; b) Que el Sr. Jesús A. Feliz Rabassa interpuso un recurso Contencioso Tributario producto del cual intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma el recurso Contencioso Tributario incoado por el señor Jesús Feliz Rabassa, en fecha 27 del mes de enero del año 2010, en contra de la Resolución de Reconsideración núm. 421-09 de fecha 28 de diciembre del 2009, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos; **Segundo:** Rechaza, en cuanto al fondo el recurso Contencioso Tributario por improcedente, mal fundado y carente de base legal, y en consecuencia confirma, la Resolución de Reconsideración núm. 421-09 de fecha 28 de diciembre de 2009, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, por estar conforme con la ley; **Tercero:** Ordena, la comunicación de la presente sentencia por secretaría a la parte recurrente señor Jesús Feliz Rabassa, a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y al Procurador General Administrativo; **Cuarto:** Ordena, que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo”;

Considerando, que en su memorial de casación el recurrente, invoca los siguientes medios de casación: **Primer medio:** violación de los artículos 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 22 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Violación por vía de consecuencia del artículo 74, inciso 3 de la Constitución. **Segundo medio:** Violación del artículo 20 de la Constitución. **Tercer**

medio: Falta de estatuir. **Cuarto medio:** Violación del artículo 110 de la Constitución. **Quinto medio:** Violación del artículo 69, incisos 7 y 10 de la Constitución. **Sexto medio:** Violación artículo 21 del Código Tributario de la República Dominicana;

Considerando, que en su memorial de defensa la parte recurrida Dirección General de Impuestos Internos, propone de manera principal que sea declarado inadmisibile el recurso de casación interpuesto por el señor Jesús A. Feliz Rabassa, bajo el entendido de que las condenaciones impuestas por la entidad tributaria y que fueron confirmadas por la decisión del tribunal a-quo no exceden el monto de los doscientos (200) salarios mínimos establecidos en el artículo 5 párrafo II, literal c, de la ley No. 3726, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley 491-08;

Considerando, que siendo lo alegado por la recurrida un medio de inadmisión, o sea, un medio de defensa de una parte para impedir la acción del adversario, sin que el juez examine el fondo de la acción, en la especie el recurso de casación, procede a examinarlo previo a la ponderación de los medios presentados por la parte recurrente, por la solución que se le dará al caso;

Considerando, que, efectivamente, según el literal c) del párrafo II del artículo 5 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, modificado por la Ley 491-08, no se podrá interponer recurso de casación contra las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento que se interponga el recurso;

Considerando, que la sentencia impugnada confirmó la Resolución de Reconsideración núm. 421-09, de fecha 28 de diciembre de 2009, la cual a su vez decidió mantener, casi en su totalidad, los pliegos de modificaciones de las liquidaciones sucesorales de los finados Angel Feliz Rabassa y Elsa Estela Rabassa de Feliz, los cuales determinaron las sumas a pagar en RD\$29,700.00 y RD\$29,700.00, respectivamente, que incluían el impuesto determinado y los recargos por declaración tardía, cuya sumatoria ascendía a RD\$59, 400.00;

Considerando, que al momento de interponerse el recurso de que se trata, es decir, 27 de diciembre de 2011, el salario mínimo más alto para el sector privado conforme a la resolución núm. 5/2011, de fecha 18 de mayo de 2011, dictada por el Comité Nacional de Salarios, es RD\$9,905.00 pesos mensuales, ascendiendo el monto de 200 salarios mínimos a la suma de RD\$1,981,000.00, por lo que las condenaciones contenidas en la decisión impugnada son inferiores al monto establecido en la ley como requisito para interponer el recurso de casación en esta materia contencioso-tributario, razón por la cual procede acoger el medio de inadmisión propuesto por la parte recurrida, sin necesidad de examinar los medios planteados por el recurrente;

Considerando, que en materia Tributaria no ha lugar a la condenación en costas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 176, párrafo V del Código Tributario.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por el señor Jesús A. Feliz Rabassa contra la sentencia dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el 11 de noviembre de 2011, cuyo dispositivo figura copiado en otra parte de la presente sentencia. **Segundo:** Declara de oficio las costas, por tratarse de esta materia.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 17 de octubre de 2012, años 169° de la Independencia y 150° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía, Robert C. Placencia Álvarez y

Francisco Antonio Ortega Polanco. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do